



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES DE
PITA
PINTA
ASTURIANA

ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PITA PINTA ASTURIANA
NIF: G74082041

Domicilio:

C/ Evaristo Valle Nº26 3ºB

33011 – OVIEDO – ASTURIAS

Tel: 630-66-41-15

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION DE
CRIADORES DE PITA PINTA ASTURIANA (ACPPA).**

INDICE:

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

CAPITULO IV. DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.

CAPITULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN

*CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO*

CAPITULO 1. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1. La Asociación.

La Asociación de Criadores de Pita Pinta Asturiana (**ACPPA**), fue constituida el día 3 d3 Octubre de 2022 al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo. Se regirá por los Estatutos de la Asociación, por el presente reglamento y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según la ley.

Con el fin de abreviar su denominación, como sustitución o de su nombre completo, la Asociación podrá utilizar válidamente su abreviatura **ACPPA**.

Artículo 2. Domicilio social.

El domicilio social se establece según se marque en los estatutos de la Asociación. La Junta Directiva en su caso podrá adoptar los cambios que estime oportunos de domicilio social de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la Asociación.

Artículo 3. Reglamento de Régimen Interno de ACPPA.

El presente reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra su filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 4. Anagrama, logotipo y su uso.

Se establece como anagrama de la Asociación y como logotipo el que figura seguidamente.



Los socios podrán usar dicho distintivo en los actos, celebraciones y certámenes de acuerdo con los fines de la Asociación, con previo conocimiento y visto bueno de esta. En cuanto a su utilización en indumentarias se hará igualmente con el conocimiento y visto bueno de la Asociación.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5. Quien puede asociarse.

Podrá asociarse toda persona con capacidad de obrar y que tenga interés en los fines de la Asociación, que así lo solicite, según lo estipulado en los Estatutos de la Asociación y el presente Reglamento.

Artículo 6. Solicitud de ingreso.

La solicitud de ingreso deberá ser tratado por la Junta Directiva que deberá verificarla, dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas, si estas fueran subsanables, dará un plazo de diez días para reparar las causas del rechazo de su ingreso. En caso de informe positivo elevará propuesta de ingreso a la Asamblea General.

Artículo 7. Admisión de socios.

Analizada la solicitud por la Junta Directiva, será la Asamblea General Ordinaria quien tenga la última decisión sobre su admisión. En caso positivo el Secretari@ de la Asociación procederá a darlo de alta. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y si fueran subsanables, dará un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

El socio admitido tendrá voz y disfrutará de todos los derechos de los asociados, exceptuando el derecho a voto hasta haya transcurrido un año desde su admisión.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentara anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de los socio, producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9. Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la Asociación

- 1) Participar en las actividades, actos sociales, órganos de gobierno y representación de la Asociación.*
- 2) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales/Extraordinarias, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.*
- 3) Elegir y ser elegido.*
- 4) Acceso a los Estatutos, Reglamento Interno y cuantos documentos emanen de la Asociación o cualquier otra entidad pública, que sean de interés para su actividad. Todos ellos estarán a su disposición en la página web de la Asociación.*
- 5) Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.*
- 6) Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.*
- 7) Utilización de los medios físicos (jaulas, etc), propiedad de la Asociación.*

Artículo 10. Obligaciones de los socios.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones.

- 1) Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento Interno, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.*
- 2) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen en tiempo y forma.*
- 3) Participar y cooperar en el desarrollo del trabajo y actividades de la Asociación.*

- 4) *Desempeñar las funciones que le fuesen encomendadas y aceptadas por la Junta Directiva, para la buena marcha de la Asociación.*
- 5) *Cumplir las condiciones de Sanidad y Bienestar Animal existentes y las que en un futuro se elaboren por la Asociación, Entente Europea y/o Administraciones Públicas.*
- 6) *Acatar las normas establecidas por la Asociación en cuanto a la identificación de los animales y que serán de obligado cumplimiento en las exposiciones y/o certámenes organizados por la Asociación.*
- 7) *Mantener el decoro y respeto hacia todos los miembros de la Asociación.*

CAPITULO IV. DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO

Artículo 11. Perdida de la calidad de socio.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Por no abonar durante dos años seguidos, la cuota establecida, derramas, anillas u otras aportaciones. En el caso que el socio solicitara su reingreso, deberá de abonar las deudas pendientes en el momento de causar baja.

Por motivo del Comité Etico, como medida de sanción, tras una infracción calificada como muy grave, descrita en el artículo 16.3 del presente reglamento.

CAPITULO V. DE REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 12. De régimen disciplinario.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los Estatutos de la Asociación, en este Reglamento, así como al resto de legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Artículo 13. De Comité de Etica.

Corresponde al Comité de Etica, creado según el artículo 19 del presente Reglamento, la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen.

Artículo 14. Sanciones.

Las infracciones en lo dispuesto en los Estatutos, en este Reglamento y los acuerdos de la Junta Directiva, podrán ser sancionados con:

- a) Apercibimiento por escrito.*
- b) Suspensión temporal de los derechos como socio y de la prestación de los servicios por parte de la Asociación (en adelante suspensión temporal).*
- c) Baja forzosa como asociado de la Asociación con perdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa).*

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio que causa baja forzosa.

Artículo 15. Infracciones.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los Estatutos y en este Reglamento, así como el incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la restante normativa y legislación que sea de pertinente aplicación.

- 1) Cuando el socio impida o dificulte el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 2) Cuando la conducta del socio vaya contra los principios sociales o dañe la imagen de la Asociación.
- 3) Cuando lleve a cabo acciones que vayan en detrimento moral y/o económico de la Asociación y/o de sus miembros.
- 4) Cuando manifieste o fomente cualquier acto en contra de los principios fundamentales de la Asociación.
- 5) Cuando exponga animales en condiciones que cuestionen su bienestar. Para tal fin se aplicará lo que establezca la Asociación y la Entente Europea en cuanto a bienestar animal.
- 6) Utilizar la figura de la Asociación invocando su imagen, nombre o logo para obtener un provecho individual o de un colectivo adherido a la Asociación sin el consentimiento de esta.
- 7) Erigirse en representante de la Asociación sin previa autorización ni conocimiento de la Junta Directiva.
- 8) Toda aquella acción u omisión que no estando reflejado en este Reglamento, sea considerada merecedora de sanción.

Artículo 16. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán consideración de infracciones LEVES:

- a) Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la Asociación, para el resto de los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
- b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de Gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
- c) Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

Las infracciones calificadas como LEVES en este artículo y en el anterior, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

2.- Tendrán la consideración de falta GRAVE:

- a) Cuando la infracción tenga trascendencia directa para la buena marcha de la Asociación, para los socios o terceras personas y que supongan un beneficio especial para el infractor.
- b) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de Gobierno.
- c) Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los Estatutos y este Reglamento.
- d) Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
- e) Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- f) Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación requerida.

Las infracciones calificadas como **GRAVES** en este artículo y el anterior se sancionarán con suspensión temporal no inferior a seis meses y no superior a dos años.

3.- Tendrán la consideración de infracciones de MUY GRAVES:

- a) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Asociación, para los socios o para terceras personas.
- b) Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- c) Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación requerida.
- d) Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de dos años.
- e) Cuando exista incumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Las infracciones calificadas como **MUY GRAVES** en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa.

Artículo 17. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescriben:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves al año.
- c) Las muy graves a los dos años.

Artículo 18. Prescripción de la sanciones.

Las sanciones impuestas prescriben:

- a) Las impuestas por infracciones leves al año.
- b) Las impuestas por infracciones graves a los dos años.
- c) Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

Artículo 19. Procedimiento disciplinario.

Las actuaciones disciplinarias que sea preciso instruir se regirán por lo dispuesto en los Estatutos, en el presente Reglamento y especialmente el procedimiento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente del procedimiento sancionador general de la Administración del Estado.

En cualquier caso, los expedientes serán tratados por un comité de ETICA creado al efecto, por Asamblea General Extraordinaria, que estará formada por dos miembros de la Junta Directiva, el socio expedientado y dos socios de la Asociación con más de seis años de asociado, elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor y garantizando la audiencia al interesado.

Quedarán al margen del sorteo los socios que estén representados en la Junta Directiva.

Ante la observación de una posible infracción o como motivo de denuncia por parte de un socio, el Presidente de la Asociación convocará Asamblea General Extraordinaria con el propósito de nombrar y formar un Comité de Ética.

Una vez nombrado y formado el Comité de Etica, este se reunirá y estudiará la presunta infracción cometida. Abrirá un expediente con toda la información recabada, así como con las alegaciones presentadas por el socio expedientado y en caso de ser necesario, elevará propuesta de sanción a la Asamblea General. Si no se considerase la necesidad de aplicar sanción se cerrará el expediente y se notificará al socio interesado.

En caso de proponerse sanción, la Asamblea General, con el informe elaborado por el Comité Ético, será la encargada de ratificar o denegar la sanción propuesta por el Comité de Ética, siendo necesario en todo caso el apoyo de la **mayoría de los socios presentes para que se apruebe la sanción.**

El acuerdo adoptado por la Asamblea General será comunicado por escrito Al socio interesado.

El Comité de Ética se auto-disolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 20. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá una vez al semestre de forma ordinaria y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de un 1/3 de sus miembros.

Artículo 21. Cese de un miembro de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento del interesado.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por renuncia.
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades Estatutarias, en cualquier momento por la Asamblea General.
- f) Por la pérdida de condición de socio.
- g) Por ausentarse de dos reuniones de la Junta Directiva, sin causa justificada.

En cualquiera de los casos, el Presidente de la Asociación propondrá un sustituto para cubrir dicha vacante, quien desempeñará su cometido de forma interina, hasta ser refrendado en Asamblea General.

Artículo 22. Quorum.

Para que exista quorum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. Caso de no quedar constituida, la Junta Directiva quedará constituida, en segunda convocatoria, a la media hora de la primera, con la asistencia de $\frac{1}{3}$ de sus miembros, siempre que este presente el Presidente.

Artículo 23.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la Asociación, a nuevos vocales o cargos a las tareas de la misma, funcionando de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 24. Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán con quince días de antelación y quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, $\frac{1}{3}$ de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 25. Derecho a voto en las Asambleas.

*El derecho a voto en la Asamblea General esta condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes y ser socio activo de acuerdo al Estatuto y **Artículo 7** del presente Reglamento.*

Artículo 26. Del Moderador.

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden del día.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- 1) Dar cierre de palabras solicitadas sobre un tema. Someter a votación los puntos del día.*
- 2) Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos. Interpretar los Estatutos, el presente Reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.*
- 3) Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.*

Artículo 27. Orden del día.

El orden del día establecido por el Presidente, atendiendo a la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea General, así como estará disponible en la web de la Asociación.

En todo caso, el orden del día, deberá ser ratificado por la Asamblea General al comienzo de la misma.

Artículo 28. Propuestas del orden del día.

Las propuestas que se presenten a la Asamblea General habrán de presentarse con una antelación de un mes, para ser incluidas en el orden del día.

Las propuestas deberán estar presentadas por u socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por al menos un socio más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán de este requisito.

Artículo 29. Enmiendas.

Una vez elaborado el orden del día, este se remitirá a todos los socios para que puedan incluir las enmiendas que crean necesarias a las propuestas realizadas.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las propuestas no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la propuesta presentada. La enmienda será incorporada al texto si es aprobada por la Asamblea General.

Artículo 30. Derecho de replica.

Solo el proponente de la enmienda tiene derecho a replica al final del debate.

Artículo 31. Tiempo de exposición en Asamblea.

El tiempo máximo de exposición en Asamblea será de cinco minutos, salvo la exposición de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas, a criterio del moderador.

Artículo 32. Votaciones en Asamblea.

El procedimiento de votación será votar en primer lugar la enmienda más alejada a la propuesta y ultimo lugar el texto completo.

Artículo 33. Cuestión de orden.

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán solicitar todos aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- 1) Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.*
- 2) Revisión de una decisión del moderador.*
- 3) Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.*

Artículo 34. Cuestión de información.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 35.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos supere a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios presentes o representados, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenamiento de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 36. Disolución de la Asociación.

En caso de disolución de la Asociación, la Comisión Liquidadora estará compuesta por la Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 37.

*Se actuará según lo establecido en el **Artículo 36** de los Estatutos.*

CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 38. Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de $\frac{1}{3}$ de los socios.

Artículo 39.

*En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario la mayoría de cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará de cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios presentes o representados, según lo establecido en el **Artículo 25** de los Estatutos de la Asociación.*

Artículo 40.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales serán enviadas a la secretaria con una antelación de treinta días y difundidas a los socios.

Artículo 41.

En caso de reforma de los Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 42.

Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento de Régimen Interno, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

En Oviedo a 15 de Mayo del 2024

*Arturo González García
Presidente de ACPPA*

*Silvia Jonte González
Secretaría de ACPPA*